

**ENVASES Y EMPAQUES PLÁSTICOS.
IMPROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN. LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO.**

Fundamento Legal:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹:

“Artículo 317: No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...”

Código Orgánico Tributario²:

“Artículo 73: Exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley...”

*“Artículo 5: (...) Las exenciones, exoneraciones, rebajas, desgravámenes y demás beneficios o incentivos fiscales se interpretarán en forma restrictiva.”
(Resaltado de la Gerencia)*

Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado³:

***Artículo 1:** “Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imposables en esta Ley”. (Subrayado nuestro y resaltado nuestro).*

“Artículo 3. Constituyen hechos imposables a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

- 1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos, así como el retiro o desincorporación de bienes muebles, realizado por los contribuyentes de este impuesto.” (...)*

***Artículo 4:** “A los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- 1. **Venta:** La transmisión de propiedad de bienes muebles realizadas a título oneroso, cualquiera sea la calificación que le otorguen los interesados, (...)”
(Resaltado nuestro)*

“Artículo 8º. Las transferencias de los bienes o las prestaciones de servicios gravados que se utilicen como insumo o materia prima o se destinen a formar parte integrante de bienes o servicios exentos, están gravadas.”

¹ Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.

² Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001.

³ Gaceta Oficial N° 38.632 de fecha 26/02/2007.

Criterio de la Gerencia General de Servicios Jurídicos:

En consecuencia, los bienes que su representada fabrique, que se destinen a formar parte integrante en el proceso de elaboración de productos exentos, si no se encuentran expresamente por disposición de la Ley bajo el beneficio referido, deben soportar el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo antes expuesto, es opinión de esta Gerencia General de Servicios Jurídicos que la comercialización de **envases y empaques plásticos**, que se destinen a formar parte integrante para los productos alimenticios, (...) al no encontrarse expresamente exentos en la Ley, constituyen hechos imponibles gravados con el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley que regula el tributo, y, por lo tanto, al efectuarse el mismo, deberá cobrar la alícuota correspondiente y emitir la factura a que hubiere lugar, de acuerdo al artículo 55 de la Ley *in comento*.